



DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA TRAMITACIÓN DE INFORME SOBRE VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

- Documentos normalizados de Identificación Industrial y Solicitud de Vertido, totalmente cumplimentados según Decreto 40/1994, de 21 de abril por el que se aprueban los modelos de documentos a los que hace referencia la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, que se presentarán en el Ayuntamiento correspondiente.
- Memoria sobre la actividad, adjunta a los documentos anteriormente citados, que de forma general comprenderá los siguientes puntos:
 - ✓ Documentación acreditativa del consumo de agua a lo largo de un periodo anual: facturas del Canal de Isabel II u otro suministrador o, en su defecto, estimación de consumos y definición de bases de cálculo de los consumos estimados.
 - ✓ Descripción de la actividad industrial y código CNAE-93.
 - ✓ Listado de materias primas y productos finales, indicando cantidades y composición mayoritaria.
 - ✓ Diagrama de bloques del proceso industrial, donde queden indicadas las distintas líneas de proceso, corrientes de vertido, puntos de generación de vertidos y residuos, incorporación al pretratamiento de aguas residuales, y conexión con la red de saneamiento interna y general.
 - ✓ Plano/esquema acotado de la red de saneamiento interna, en relación con las corrientes de vertido antes expuestas, indicándose en el mismo la diferenciación entre aguas sanitarias, pluviales, de refrigeración, de limpieza, de proceso, etc. Ubicación del pretratamiento y de las arquetas donde se realicen las tomas de muestras, así como los puntos de conexión al S.I.S.
 - ✓ Plano o esquema en planta y alzado, acotado, de la/s arquetas/s de toma de muestras identificadas previamente, especificando aquellas en las que se ha realizado la toma de muestras. En los planos deberán quedar contemplados, al menos, los siguientes aspectos:
 - Dimensiones de la arqueta, acceso, dimensiones del acceso desde el exterior, profundidad y diámetro de todos los colectores de entrada y de salida de la misma.
 - En el caso de existir varios colectores de entrada, se indicará que tipo de agua residual (de proceso, sanitaria, pluvial, etc) se vierte por cada uno de ellos.

En caso de plantear un diseño alternativo para su aprobación por la Administración, se hará constar esta circunstancia, y se definirá el registro

propuesto, exponiendo los datos antes indicados sobre el registro de efluentes propuesto.

Un requerimiento imprescindible de la arqueta o registro de efluentes alternativo es que sea accesible para personas y equipos de toma de muestras y medición de caudal y esté situado aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicado que el flujo del efluente no pueda variarse.

Será admisible cualquier sistema normalizado para la medición de caudales abiertos, entre los que cabe citar Parshall, Venturi, Placa vertedero, etc.

Asimismo el modelo alternativo de arqueta deberá cumplir de forma general con los criterios de diseño que a continuación se refieren:

- Deberá tener exclusivamente una conexión de entrada y otra de salida.
- El tamaño mínimo del registro será de 1 metro de ancho por 1 metro de largo. El canal tendrá una anchura mínima de 20 centímetros.
- El canal debe ser recto, tener superficies lisas y longitud suficiente para evitar turbulencias del flujo del vertido; para ello, la pendiente del canal será estable, del 0,2% al 0,5% a lo largo de una longitud de 10 veces la anchura final del canal, incluida la longitud del propio registro, recorrido en el cual no deberán realizarse conexiones ni cambios de sección.
- El dimensionamiento del canal del registro de efluentes se realizará de forma que la sección del mismo estará en función del caudal de vertido, tomándose como referencia una altura de agua mínima de 3 centímetros en condiciones de caudal medio y que la altura del canal sea tal que no se produzca rebose.

✓ Descripción de pretratamiento, donde se incluya la siguiente información:

- Características del vertido a depurar.
- Capacidad de tratamiento de la instalación: Parámetros de diseño relativos al efluente de entrada y salida (carga contaminante, caudal y concentración de contaminantes).
- Operaciones y procesos unitarios que componen el pretratamiento, indicando sus principales características técnicas.
- Previsión de la tipología y destino de los residuos generados en el pretratamiento.
- Esquema de funcionamiento del pretratamiento.
- Sistemas de control sobre el funcionamiento.

✓ Caracterización del vertido al sistema integral de saneamiento presentado por la empresa, realizada a lo largo de una jornada laboral completa y representativa de la actividad de la empresa. La metodología de muestreo y análisis se ajustará a lo establecido por el Decreto 62/94, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los Vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento.



Se adjuntará copia del informe completo de laboratorio, incluyendo información sobre la metodología de toma de muestras, punto de muestreo en relación con los planos y esquemas antes indicados, horario en el que se realiza el muestreo, mediciones de caudal, configuración de la muestra compuesta, justificación de las desviaciones en la metodología de caracterización con respecto al Decreto 62/1994 y resultados analíticos de la muestra compuesta y, en su caso, de las muestras simples correspondientes. Asimismo, incluirá un pronunciamiento sobre las características del registro de efluentes en relación a la aplicación de dicho Decreto 62/1994 y al artículo 27 de la Ley 10/1993.

Se analizarán los parámetros obligatorios establecidos por el Decreto 62/1994 (pH, temperatura DQO, DBO₅ y Sólidos en Suspensión), y todos aquellos representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, los cuales se justificarán en base a las materias primas y auxiliares utilizadas, así como a los productos finales, intermedios, subproductos o residuos obtenidos (artículo 11 del Decreto 62/1994); la consideración como parámetro característico es independiente de que esté contemplado o no en el Anexo II de la Ley 10/1993. En caso de que la empresa no se encuentre en funcionamiento, o se solicite Autorización con carácter previo a una modificación del vertido, haciendo constar esta circunstancia, la definición de los parámetros y concentraciones se basarán en previsiones, valores de diseño, etc.

Se identificarán, definirán y, en su caso se analizarán como muestra simple, los efluentes significativamente diferenciados del vertido medio, indicando la periodicidad en su producción.

Las tomas de muestras y análisis serán realizadas por un laboratorio homologado de acuerdo a lo establecido en el art. 24 de la Ley 10/1993. Se entiende como tal una Empresa Colaboradora con los Organismos de Cuenca, al menos del Grupo 2 del Ministerio de Medio Ambiente, o bien aquella que esté en posesión de la acreditación ISO 17020 y realice los análisis en un laboratorio con ISO 17025 (en el alcance de estas acreditaciones debe estar la Ley 10/93, de 26 de Octubre de la Comunidad Autónoma de Madrid).